

## **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**



Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20210085900**.

Subsanada en debida forma la demanda conforme se ordenó en auto del 8 de noviembre de 2021 y reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

**Primero:** Ordenar a **Lechuga S.A.S., Roberto León de Zubiria Ocampo y Amparo Isabel Serrano Anaya** que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancelen a **Bancolombia S.A.** los siguientes rubros:

1.- La suma de SESENTA Y OCHO MILLONES, CIENTO SIETE MIL, NOVESENTOS NOVENTA Y OCHO DE PESOS \$68'107.998,00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré No. 320094084, aportado como base de la ejecución.

2.- Por los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 4 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

**Segundo:** Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

**Tercero:** De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

**Cuarto:** Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

**Quinto:** Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. Para el efecto, atendiendo la emergencia sanitaria y lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 806 de 2020, en el citatorio de que trata el numeral 3°

del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico [cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el número celular 310 694 6180 y la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/> Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

**Sexto: Advertir** a la parte actora, que deberá conservar en todo momento el título valor báculo de la ejecución, ya que será citado a las instalaciones del despacho para entregar el original conforme lo dispuesto por la jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., en caso de incumplir esta carga procesal, se dará aplicación al artículo 132 *ibidem*, y se revocará la orden de apremio aquí generada.

**Séptimo:** Se reconoce personería a V&S Valores y Soluciones Group S.A.S. como apoderada del ejecutante, quien actúa a través de su representante legal, la abogada Diana Marcela Ojeda Herrera, en los términos y para los fines indicados en el mandato que le fue conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OLGA CECILIA SOLER RINCÓN**

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el  
ESTADO No. 160, hoy 7 de diciembre de 2021.*

**JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO**  
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Civil 032**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd4b1772a8dabfa12d232a250017234d6019d54e84d6bff217c2bc8034ab77cb**

Documento generado en 05/12/2021 09:16:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>